

14356 *ORDEN de 3 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso número 243 del año 1984, interpuesto por doña Begoña Basarrate Aguirre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 243 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao por doña Begoña Basarrate Aguirre, contra el Ministerio de Justicia, representado y defendido por la Abogacía del Estado, sobre abono de diferencia de haberes retributivos por sustitución del cargo de Secretario de Tribunales y de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Bilbao, cuyo pago le fue desestimado por resolución expresa dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 6 de junio de 1984 desestimando el recurso de alzada interpuesto por la actora, en el recurso contencioso-administrativo contra dicha desestimación con fecha 20 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 243/1984, interpuesto personalmente por doña Begoña Basarrate Aguirre, contra las Resoluciones de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 18 de noviembre de 1983, y del Ministerio de Justicia, desestimatoria de la alzada contra la anterior interpuesta de 6 de junio de 1984, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho tales actos impugnados y los anulamos, por tanto, declarando en su lugar que la demandante tiene el derecho a percibir, como diferencias retributivas debidas por el desempeño de sustituciones en el cargo de Secretaria de esta Audiencia Territorial durante los periodos de 18 de diciembre de 1978 al 7 de enero de 1980 y desde el 18 de marzo de 1980 al 31 de diciembre de 1981, en concepto de remuneraciones brutas, la cantidad de 1.122.300 pesetas, a cuyo abono, previas las retenciones y devoluciones que legalmente correspondan, condenamos a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14357 *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 159/1985, interpuesto por doña María Dolores Albert Santos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 159/1985 seguido a instancia de doña María Dolores Albert Santos, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia en solicitud de abono del importe de ocho días de haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, retenidos en enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Albert Santos contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto al recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad

de 14.556 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial condena de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14358 *ORDEN de 10 de junio de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 234/85 interpuesto por don Mariano Bellver Tarín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 234/85, seguido a instancia de don Mariano Bellver Tarín, oficial de la Administración de Justicia, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia en solicitud de abono del importe de ocho días por haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, retenidos en enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Bellver Tarín, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 18.247 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena de costas.

Y así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14359 *ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 933-1.111 y 1.508 del año 1984, interpuesto por doña María Luisa Félix Ríos y 46 más.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos con números 933-1.111 y 1.508 del año 1984, seguidos en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por doña María Luisa Félix Ríos, doña María Antonia Torras Pla, doña Mercedes Orriols Vidal, don Francisco Ibars y Blanch, don Alfredo Gargallo Cardona, doña Alicia Oro Garasa, don José María Barrachina Vidal, doña Marta Ferrándiz Gabriel, doña María del Pilar Doménech Domingo, doña María del Rosario Ruiz Molinero, doña Pilar Palmira Aznar García, doña María de la Concepción Ibars y Dalmau, doña María Teresa Martínez Sase, doña Margarita Gutiérrez Bartrina, doña Montserrat Torto Munne, doña María Dolores Cámara Murias, doña Elvira Gutiérrez Emperador, don